



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 828- 18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Que el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección General de Auditoría, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-057-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUCAS, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; La Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año auditado. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de San Lucas, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas entre el dieciséis de febrero al nueve de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 828- 18

ex servidores municipales y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, en el período sujeto a revisión, a saber: **Mario Antonio Gutiérrez Altamirano**, Alcalde; **Zayda Lisbeth Bogran Estrada**, Vice Alcaldesa; **Deysi del Carmen Pérez Vásquez**, Ex Alcaldesa; **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez** y **Luis Alfonso Benavides Merlo**, Ex Secretarios del Concejo Municipal; **José Luis Miranda**, Director Administrativo Financiero; **Oslan Antonio Guzmán Hernández**, Responsable de Recursos Humanos; **Víctor Edgardo Bertrand Espinoza**, Responsable de Adquisiciones; **Santos Camilo Hernández Díaz**, Ex Responsable de Proyectos; **Delvin Ariel Lira Padilla**, Responsable de Catastro; **Lourdes Isabel López Gutiérrez**, Responsable de Contabilidad; **Carlos Evenor Pérez Rodríguez**, Asesor Legal; **Wuilber Antonio López Hernández**, Responsable de Caja, **Gloria Elena Lainez Izaguirre**, Auxiliar de Contabilidad, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados. En fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, se notificaron los resultados preliminares de Auditoría, a los servidores públicos municipales: **Mario Antonio Gutiérrez Altamirano**, **Zayda Lisbeth Bogran Estrada**, **José Luis Miranda**, **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez**, **Oslan Antonio Guzmán Hernández**, **Lourdes Isabel López Gutiérrez** y **Gloria Elena Lainez Izaguirre**, todos de cargos ya nominados y relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, a fin de que presentaran sus alegatos, sustentados documentalmente para su oportuno análisis y consideración en el Informe de Auditoría, para lo cual se puso a disposición el equipo de Auditoría y el acceso irrestricto al expediente administrativo del referido proceso. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** de la Municipalidad auditada, es razonable en todos sus aspectos materiales, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, la Ley No.550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias:** Estos son razonables en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados de conformidad con el Informe de cierre de Ingresos y Egresos por el período auditado, dicha información fue preparada por la Administración de la Municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acordes con el Informe de cierre de Ingresos y Egresos. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a) Comité de Auditoría y Finanzas** no sesionó durante el período auditado; **b) En Cajas General y**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 828- 18

Chica no se realizan Arqueos Sorpresivos; **c)** Falta de Comprobante de Diario en concepto de ingresos de la Carrera Administrativa, y Asociación de Municipios de Nicaragua; **d)** Los Recibos Oficiales de Tesorería carecen de sello de cancelado y código contable de las transacciones de ingresos efectuadas; **e)** Falta de conformación de Expedientes por cada uno de los contribuyentes de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI); **f)** Los depósitos de ingresos propios no son realizados oportunamente en la Cuenta Bancaria de la Municipalidad; **g)** La Municipalidad no ejecuta un control sobre el uso del combustible; **h)** No se generó el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos a través del SIAF-M; e **i)** Dos propiedades de la Municipalidad no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente. **4)**

Seguimiento a las recomendaciones de Auditoría: Se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-03-042-17 del cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, emitido por la Contraloría General de la República, comprobándose que la Administración de la Comuna de San Lucas, implementó cuatro (04) recomendaciones, para un cumplimiento de un cincuenta y siete por ciento (57%), situaciones que se encuentran relacionadas en el Anexo V del Informe en Autos, por lo que esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento en la implementación de las recomendaciones de auditoría; y **5) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración de la Alcaldía Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-057-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUCAS, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, **por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete;** y **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Con respecto a las recomendaciones de auditoría no cumplidas y con plazos vencidos, esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR- 828- 18

Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Municipalidad, implemente y cumpla con las recomendaciones de auditoría ya realizadas, debiendo informar a esta autoridad en el plazo de treinta (30) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, conforme el artículo 103, numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue sometida a votación y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuatro (1,104) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior